REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**DIEGO BONILLA**
DEMANDADOS:	**METROCALI Y OTROS**
RADICACIÓN:	**760013105 001 2023 00100 01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**TRASLADO PARA ALEGATOS**
MAGISTRADO PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 547

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

El Art. 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, es procedente correr traslado a las partes para alegar por un término común de cinco (5) días.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que, en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término común de cinco (5) días.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

2.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

3.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **806779dd8726bfb7f2abb09cc4ff87248be563d76e5d6bacce099bfce3b91a53**
Documento generado en 04/09/2023 10:24:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**MARTHA BEATRIZ JARAMILLO JARAMILLO**
DEMANDADOS:	**PORVENIR S.A. Y OTROS**
RADICACIÓN:	**760013105 007 2022 00059 01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**TRASLADO PARA ALEGATOS**
MAGISTRADO PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 546

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

El Art. 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, es procedente correr traslado a las partes para alegar por un término común de cinco (5) días.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que, en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término común de cinco (5) días.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

2.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

3.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eb607ee48e7ab4380c258f88d1bcfca5b4abe483064b8e5834306956044884e**
Documento generado en 04/09/2023 10:24:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE	**MARIA NYDIA MENDEZ TORRES**
DEMANDADO	**PORVENIR Y OTRO**
RADICACIÓN	**76001 31 05 018 2020 00184 01**
JUZGADO DE ORIGEN	**DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**
ASUNTO	**DEJA SIN EFECTO AUTO - TRASLADO PARA ALEGATOS Y FIJA FECHA SENTENCIA**
MAGISTRADA PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO INTERLOCUTORIO No.529

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente de la referencia se encuentra que, se notificó en estados del 28 de agosto de 2023 auto con el cual se pretendía correr traslado para alegatos de conclusión; sin embargo, por error involuntario, fue notificado un auto de fecha 22 de febrero de 2021, por lo que se hace necesario dejar este sin efecto y proceder a correr traslado para alegar y señalar fecha para la publicación y notificación de la sentencia.

Se han presentado memoriales con los cuales se allegan nuevos poderes por parte de Colpensiones, Porvenir S.A. y Skandia S.A. De la revisión de los documentos se establece que cumplen con los requisitos legales por lo que se procederá a reconocer personería.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO auto 524 del 22 de febrero de 2021.

SEGUNDO.- CÓRRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término común de cinco (5) días.

TERCERO.- FÍJESE como fecha para proferir sentencia escrita, el treinta (30) de septiembre de 2023.

La sentencia será publicada a través de la página web de la Rama Judicial en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias, y notificada por edicto que fijará la Secretaría de la Sala Laboral en enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/146

CUARTO.- Los términos de ejecutoria de la sentencia empezarán a correr a partir del día siguiente de su notificación por EDICTO en la página web referida en el numeral anterior.

QUINTO.- RECONOCER personería a la abogada SANDRA MILENA PARRA BERNAL identificada con T.P. 200.423 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de COLPENSIONES, en los términos del poder otorgado.

SEXTO.- RECONOCER personería a la abogada MELANI VANESSA ESTRADA RUIZ identificada con T.P. 353.898 del C.S. de la J., como apoderada de PORVENIR S.A., en los términos del poder otorgado.

SÉPTIMO.- RECONOCER personería al abogado CARLOS AUGUSTO SUÁREZ PINZÓN identificado con T.P. 347.852 del C.S. de la J., como apoderado de SKANDIA S.A., en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mary Elena Solarte Melo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 006 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6f5affb4cf1da62e4fc1729fbc59600b15081385bd094145ff1ee143ae577cb**

Documento generado en 04/09/2023 10:24:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica